

2. *Pide* al Gobierno de la Unión Sudafricana que investigue las reivindicaciones de los namas Rooinasie con respecto a la primitiva región de Hoachanas, de la cual actualmente sólo ocupan 14.254 hectáreas, y que tome las providencias del caso, previa consulta con la Administración del Territorio y con la población interesada, para lograr el reconocimiento y la protección de los plenos derechos de la población de Hoachanas y la promoción de su bienestar general;

3. *Pide* al Gobierno de la Unión Sudafricana que informe a las Naciones Unidas sobre las medidas tomadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

838a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1959.

1358 (XIV). Retiro del pasaporte del Sr. Hans Johannes Beukes

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del África Sudoccidental²,

Habiendo autorizado a la Comisión del África Sudoccidental, por resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, a examinar peticiones ajustándose al procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión⁸ relativo a las peticiones presentadas por el Sr. Hans Johannes Beukes, estudiante del África Sudoccidental, y el Sr. Neville Rubin, Presidente de la Unión Nacional de Estudiantes Sudafricanos,

Tomando nota de que la Unión Nacional de Estudiantes Noruegos (*Norsk Studentsamband*) ha concedido al Sr. Beukes una beca de tres años para cursar estudios en la Universidad de Oslo,

Tomando nota además de que el Sr. Beukes, estudiante de segundo año de la Universidad de la Ciudad del Cabo, fue seleccionado como becario por un comité integrado por el Jefe del Departamento de Historia, un profesor de Derecho Romano de esa Universidad y el Presidente de la Unión Nacional de Estudiantes Sudafricanos,

Considerando que el 15 de junio de 1959 el Gobierno de la Unión Sudafricana expidió un pasaporte al Sr. Beukes para que éste pudiera trasladarse a Noruega, y que el 24 de junio, cuando el Sr. Beukes llegó al puerto de embarque, le retiró dicho pasaporte y lo sometió a un registro de su persona, su equipaje y su correspondencia particular,

Tomando nota de las protestas que contra las medidas adoptadas por el Gobierno de la Unión Sudafricana han formulado la prensa sudafricana, los estudiantes de la Universidad de la Ciudad del Cabo y la Asociación Educativa y Profesional de Maestros de la Unión Sudafricana, así como otros representantes de la opinión pública de dicho país,

Considerando que en el África Sudoccidental no existen instituciones de enseñanza universitaria y que los estudiantes "no europeos" del Territorio tropiezan con crecientes dificultades para obtener una educación universitaria adecuada en la Unión Sudafricana,

⁸ *Ibid.*, decimocuarto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/4191), parte I, sección III; parte II, sección III, párr. 80, y sección VI, párrs. 226 y 227; véase también anexos XXIX a XXXII.

1. *Estima* que el hecho de negar o retirar a un estudiante calificado del África Sudoccidental un pasaporte que le permitiría cursar estudios en el extranjero constituye no sólo un impedimento directo al adelanto educativo y general de un individuo sino también un obstáculo al desarrollo de la educación en el Territorio del África Sudoccidental, cuya administración se confió a la Unión Sudafricana en virtud del Pacto de la Sociedad de las Naciones;

2. *Considera* que la Unión Sudafricana, al retirar el pasaporte otorgado al Sr. Beukes, ha adoptado una medida administrativa contraria al Mandato para el África Sudoccidental;

3. *Expresa la esperanza* de que el Gobierno de la Unión Sudafricana reconsidere su decisión a fin de que el Sr. Beukes pueda aprovechar, en condiciones que le permitan mantener relaciones normales con su familia y su país, la beca que se le ha ofrecido para estudiar en la Universidad de Oslo.

838a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1959.

1359 (XIV). Situación jurídica del Territorio del África Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo recomendado, por sus resoluciones 65 (I) de 14 de diciembre de 1946, 141 (II) de 1° de noviembre de 1947, 227 (III) de 26 de noviembre de 1948, 337 (IV) de 6 de diciembre de 1949, 449 B (V) de 13 de diciembre de 1950, 570 B (VI) de 19 de enero de 1952, 749 B (VIII) de 28 de noviembre de 1953, 852 (IX) de 23 de noviembre de 1954, 940 (X) de 3 de diciembre de 1955, 1055 (XI) de 26 de febrero de 1957, 1141 (XII) de 25 de octubre de 1957 y 1246 (XIII) de 30 de octubre de 1958, que se coloque el Territorio bajo Mandato del África Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, y habiendo invitado en repetidas ocasiones al Gobierno de la Unión Sudafricana a que proponga a la Asamblea General, para su consideración, un acuerdo sobre administración fiduciaria para el África Sudoccidental,

Habiendo aceptado, por su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del África Sudoccidental²,

Considerando que, en conformidad con el Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas, se ha colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria a todos los territorios bajo mandato que no han alcanzado su independencia, con la única excepción del Territorio del África Sudoccidental,

1. *Reitera* sus resoluciones 65 (I) de 14 de diciembre de 1946, 141 (II) de 1° de noviembre de 1947, 227 (III) de 26 de noviembre de 1948, 337 (IV) de 6 de diciembre de 1949, 449 B (V) de 13 de diciembre de 1950, 570 B (VI) de 19 de enero de 1952, 749 B (VIII) de 28 de noviembre de 1953, 852 (IX) de 23 de noviembre de 1954, 940 (X) de 3 de diciembre de 1955, 1055 (XI) de 26 de febrero de 1957, 1141 (XII) de 25 de octubre de 1957 y 1246 (XIII) de 30 de octubre de 1958, a los efectos de que se coloque el Territorio del África Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria;

2. *Afirma* que, en vista de las condiciones actuales de desarrollo político y económico del África Sudoccidental, el modo normal de modificar la situación jurí-